

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de Agosto del 2025.

OF. NÚM. LXVI/MPAS/263/2025

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
22 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción II inciso a), 54 fracción I, 55, 59, 193 fracción VIII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
22 AGO 2025
13:43 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Emilio Carrasco

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

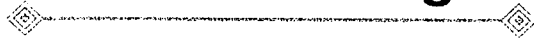
MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



LA MAESTRA
PAQUITA
DIPUTADA DTO. 19



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de Agosto del 2025.

**HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción XIII, 54 fracción I, 55, 59, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El registro de deudores alimentarios morosos fue creado en el Estado de Oaxaca en el 2021 con la Expedición del Código Familiar para el Estado de Oaxaca por la LXIV Legislatura mediante Decreto 2831;¹ publicado en fecha 4 de Diciembre del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.²

¹ Decreto 2831 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [DLXIV_2831.pdf](#)

² Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, N° 49 Tomo CIII, Décima Primera Sección, visible en: [POLXIV_2831.pdf](#)



El Código Familiar en comento, estipula en el Título Segundo, "Del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar", en su Capítulo III; Del registro de deudores alimentarios morosos; con el objetivo de registrar a aquellas personas que están obligadas a pagar alimentos y que adeudan un número determinado de cuotas. Para encontrarse registrado, la persona debe tener una sentencia firme o convenio homologado judicialmente y adeudar cuotas alimenticias consecutivamente, sin embargo; hasta nuestros días no ha sido funcional esta forma de exhibición pública de las personas deudoras alimentarias; ni como medida de restricción para el acceso a cargos públicos, restricciones a diversos empleos, problemas con pasaportes y visas, prohibición de inscripción en el Registro Nacional de Profesionistas, así como limitaciones en becas y créditos.³

Actualmente, solo por mencionar algunos cargos públicos de los que un deudor alimentario moroso no puede acceder en el Estado de Oaxaca, se encuentran los siguientes:

Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca: El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado... y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...⁴

Diputado propietario o suplente: ...y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...⁵

³ INFORMADOR, Conoce las consecuencias de estar en la lista de deudores alimentarios, visible en: Deudores Alimentarios Morosos: Conoce las consecuencias de estar en dicha lista

⁴ Artículo 21 Bis sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGIL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

⁵ Artículo 34 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGIL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:





Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: No podrá ser titular o auditor especial...; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...⁶

Gobernadora o Gobernador del Estado: ...y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...⁷

Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado: ... y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...⁸

Miembro de un Ayuntamiento: ...y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...⁹

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca: ...y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...¹⁰

Fiscal General del Estado de Oaxaca: ...y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...¹¹

Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca: ...y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...¹²

Los Consejeros Electorales y demás servidores públicos que establezca la ley: ...y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa...¹³

⁶ Artículo 65 Bis décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

⁷ Artículo 68 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

⁸ Artículo 101 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

⁹ Artículo 113 fracción I inciso j) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

¹⁰ Artículo 114 Apartado A fracción VI segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

¹¹ Artículo 114 Apartado D cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

¹² Artículo 114 Bis segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

¹³ Artículo 114 Ter quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: MANUEL GARCÍA VIGÍL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:



A pesar de los ordenamientos jurídicos que restringen el acceso a los cargos públicos enunciados con antelación, el número de personas deudoras alimentarias que se postulan es ínfimo, ya que sólo el 3.3% de la población en el Estado de Oaxaca, cuenta con el nivel de estudios de Licenciatura, para postularse a un cargo público, según datos de la Secretaría de Educación Pública;¹⁴ contra una inmensidad de niñas, niños y adolescentes acreedores alimentarios lo cual tiene un impacto directo en su vida y menoscabo de los derechos reconocidos en diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales; contrarrestado a que, la consecuencia de estar en el Registro de deudores alimentarios morosos, está en el hecho de que constituye prueba plena para demostrar que el deudor está cometiendo el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar o abandono de personas.¹⁵

Lo anterior es preocupante, ya que lejos de lograr la pretensión legislativa, que es garantizar y ponderar el principio del interés superior del niño, hasta el momento únicamente ha quedado en una forma de exhibir a los deudores alimentarios y como forma de restringirles el acceso para ocupar un cargo en la administración pública, en diversos empleos, o que tengan las limitaciones enunciadas con antelación. Ahora bien, el costo de un juicio de alimentos en el Estado de Oaxaca, puede variar dependiendo de diversos factores, incluyendo la experiencia del abogado y la complejidad del caso. Generalmente los abogados pueden cobrar por su patrocinio entre \$5,000 y \$25,000 pesos por un juicio de pensión alimenticia. Además del costo de los honorarios puede oscilar entre \$100 y \$500 por hora, o entre \$1,000 y \$5,000 pesos por una tarifa plana.¹⁶

¹⁴ SEP, Estadística Educativa Oaxaca, visible en: [20_OAX.pdf](#)

¹⁵ CONCEPTOS JURÍDICOS, Registro de deudores alimentarios morosos, visible en: [Pensión Alimenticia en México](#)
▷ Guía ACTUALIZADA 2025

¹⁶ CONFIABOGADO, ¿Cuánto cobra un abogado por una demanda de pensión alimenticia? Visible en: [¿Cuánto cobra un abogado por una demanda de pensión alimenticia? - ConfiBlog](#)

En ese tenor, aunado al gasto exorbitante que representa para una madre de familia el hecho de contratar los servicios profesionales de un abogado para la demanda de pensión alimenticia, y del extenuante ejercicio de acudir a los juzgados en las audiencias, así como el hecho de no obtener un pago oportuno del deudor, es lo que generalmente conlleva a que no se siga el procedimiento en la vía penal; máxime que los honorarios de un abogado penalista en Oaxaca pueden oscilar entre los \$7,000 y \$5,000 pesos, pudiendo cobrar entre \$3,000 y \$10,000 pesos por hora, dependiendo de la complejidad del caso y la experiencia profesional, traduciéndose en erogar gastos por otro juicio más para la familia.¹⁷

Se debe corregir esta omisión legislativa con la finalidad de que las y los menores de edad o personas con discapacidades reciban la aportación económica que por concepto de alimentos les fue favorable en una sentencia que ha causado ejecutoria, sin la necesidad de tener que erogar un gasto para llevar otro juicio en la vía penal, derivado a que, esa misma disposición normativa se encuentra tipificada como delito perseguible de oficio en nuestra Entidad Federativa, como se describe a continuación:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**

ARTÍCULO 418 .- Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querella, con excepción de cuando los acreedores sean las y los hijos menores de 18 años, o persona con discapacidad, en cuyo caso se perseguirá de oficio, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al Principio de Máxima Protección. (Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado el

¹⁷ CRONOSHARE, ¿Cuánto cobra un abogado penalista? Visible en: [¿Cuánto cobra un abogado penalista? Costos en 2025](#)

Como podemos observar, el artículo 418 del Código Penal de la Entidad fue reformado desde el 2015, con la finalidad de que se atienda y pondere el principio del interés superior de la niñez y el principio de máxima protección, persiguiendo de oficio los delitos que atentan contra las obligaciones alimentarias cometidos en perjuicio de los derechos de las y los hijos menores de 18 años, o personas con alguna discapacidad.¹⁸

Esa fue la voluntad del legislador de la LXII Legislatura oaxaqueña, en el entendido de que, un delito que se persigue de oficio en México, es aquél que el Ministerio Público tiene la obligación constitucional y legal de investigar y perseguir tan pronto tiene conocimiento de los hechos, incluso sin que la víctima o un tercero, presente una denuncia formal. Se trata de conductas delictivas graves para la sociedad, por lo que el Estado, en el ejercicio de su función persecutoria; asume directamente su investigación y sanción al ser ilícitos que afectan bienes jurídicos fundamentales, cuyo impacto social no deben quedar impunes por temor, desconocimiento o falta de denuncia.¹⁹

De esa forma, el régimen de persecución de oficio, garantiza la actuación del Estado al deber de salvaguardar el orden público, tutelar los derechos de las víctimas y asegurar una justicia expedita, efectiva y conforme al principio de legalidad.²⁰ Ahora bien, el artículo 221 en su segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales estipula que: "Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el

¹⁸ Artículo 418 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA](#)

¹⁹ FIGUEROA GUTIÉRREZ, Carlos Eduardo, Abogado especialista en derecho penal y familiar; Blog Conceptos Jurídicos, consultado en: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/consultas/cuales-son-los-delitos-que-se-persiguen-de-oficio/>

²⁰ Ibidem.



DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito".²¹

En ese tenor, el segundo párrafo del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, establece el deber de denunciar de los funcionarios públicos: "Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes"...²²

Al efecto, las y los jueces familiares son funcionarios públicos que tienen el contacto directo entre las partes en los juicios de alimentos, y quienes poseen la información concreta del cumplimiento o incumplimiento del demandado; en ese tenor, cabe señalar que al haber una sentencia de por medio, queda acreditada fehacientemente la obligación del deudor alimentario y la concreción de un hecho que la ley establece como delito en el Código Penal y del cual se ha constituido prueba plena al existir cosa juzgada en virtud de que la sentencia ha causado ejecutoria,²³ y bien; una sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley o por declaración judicial...²⁴

²¹ Artículo 221 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

²² Artículo 222 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

²³ Artículo 400 Del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_de_Procedimientos_Civiles_para_el_Edo_Oax_\(Ref_Dto_2125_aprob_LXIV_Legis_20_ene_2021_PO_11_8a_secc_13_mzo_2021\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_de_Procedimientos_Civiles_para_el_Edo_Oax_(Ref_Dto_2125_aprob_LXIV_Legis_20_ene_2021_PO_11_8a_secc_13_mzo_2021).pdf)

²⁴ Artículo 401 Del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_de_Procedimientos_Civiles_para_el_Edo_Oax_\(Ref_Dto_2125_aprob_LXIV_Legis_20_ene_2021_PO_11_8a_secc_13_mzo_2021\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_de_Procedimientos_Civiles_para_el_Edo_Oax_(Ref_Dto_2125_aprob_LXIV_Legis_20_ene_2021_PO_11_8a_secc_13_mzo_2021).pdf)

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO



**GRUPO PARLAMENTARIO
morena**
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**
DIPUTADA DTO. 18

DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Además, el auto en que se declara que una sentencia ha causado o no ejecutoria, no admite más recurso que el de responsabilidad.²⁵ Por lo tanto, son las y los jueces en materia familiar, quienes tienen la obligación de comunicar al Ministerio Público la existencia de una sentencia que constituye prueba plena en los delitos que atentan contra las obligaciones alimentarias, de los cuales se debe iniciar inmediatamente la carpeta de investigación correspondientes en virtud del interés superior de la niñez y del principio de máxima protección.

En ese sentido, el artículo 418 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula que los delitos previstos en el Título Vigésimo Tercero, "Delitos que atentan contra la obligación alimentaria", se perseguirán por querrela, con excepción de cuando los acreedores sean las y los hijos menores de 18 años, o persona con discapacidad, en cuyo caso se perseguirá de oficio, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al Principio de Máxima Protección.²⁶

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, estipula en el artículo 974 que: se considera cosa juzgada la sentencia que ha causado ejecutoria, el convenio emanado de cualquier procedimiento judicial, el celebrado en el procedimiento de mediación en el Centro de Justicia Alternativa correspondiente en las Entidades Federativas, así como el que resulte de la mediación comunitaria, y en los demás casos que la ley prevea.²⁷

²⁵ Artículo 403 Del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_de_Procedimientos_Civiles_para_el_Edo_Oax\(Ref_Dto_2125_aprob_LXIV_Legis_20_cne_2021_PO_11_8a_secc_13_mzo_2021\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_de_Procedimientos_Civiles_para_el_Edo_Oax(Ref_Dto_2125_aprob_LXIV_Legis_20_cne_2021_PO_11_8a_secc_13_mzo_2021).pdf)

²⁶ Artículo 418 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax\(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdf)

²⁷ Artículo 974 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares vigente; visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CNPCE.pdf>

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO



**GRUPO PARLAMENTARIO
morena**
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**
DIPUTADA DTO. 19



Ahora bien, el principio del interés superior del niño, es un principio central para tomar decisiones desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y, por lo tanto, es esencial para determinación, coordinación y seguimiento de medidas de protección para la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, apegadas a lo dispuesto por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.²⁸

Según la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño,²⁹ el interés superior del niño es:

- ✓ **UN DERECHO SUSTANTIVO:** Es derecho de niñas, niños y adolescentes a que su interés superior se tome en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión, y la garantía de que ese derecho se ponga en práctica siempre que se tenga que tomar una decisión que afecta a una niña, niño o adolescente.³⁰
- ✓ **UN PRINCIPIO JURÍDICO INTERPRETATIVO:** Si una disposición jurídica podría tener más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- ✓ **UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO:** Al tomar decisiones se deberán evaluar todas las posibles repercusiones (positivas y negativas) de cada decisión en niñas, niños y adolescentes. Se deberá asegurar la garantía procesal y justificar cada decisión con sustento haciendo referencia a que se han considerado todos y cada uno de los derechos.³¹

²⁸ UNICEF, Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, (2016) Procedimiento, 1ª. Edición, Embajada del Reino de los Países Bajos en México, pág. 23.

²⁹ Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 14 (2013) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3 párrafo 1). Aprobada por el Comité en su 62º periodo de sesiones del 14 de enero al 1 de febrero de 2013.

³⁰ Observación General N° 14, Comité de los Derechos del Niño, pág. 4.

³¹ Ibidem.



DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- ✓ El interés superior del niño es un principio central para la protección y restitución de derechos humanos. Para atender las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todo procedimiento relacionado con la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes debe apegar-se a la evaluación y determinación del interés superior del niño.

Es necesario hacer alusión a la Tesis³² de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada: **DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ALIMENTARIA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, que a la letra dice:

"El artículo citado, en relación con los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los progenitores o, en su caso, las personas encargadas de su cuidado, tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar. En ese sentido, utiliza el lenguaje de los derechos para reconocer aquél de todo niño a un nivel de vida adecuado, con las correlativas obligaciones de sus cuidadores. Sin embargo, esta formulación no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez, pues lejos de ello, dicho precepto prevé de forma

³² Tesis 1a. CLVII/2018 (10a.) Registro Digital 2018616, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en: [Detalle - Tesis - 2018616](#)





DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

puntual las acciones positivas a cargo de los Estados Parte para brindar apoyo a los responsables primarios a fin de lograr el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, lo que incluye proporcionar asistencia material y desarrollar programas. Asimismo, el citado precepto determina que **el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera**, incluso si éstos viven en el extranjero. En este sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, el artículo **27 de la Convención sobre los Derechos del Niño** dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no sólo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante. Todo ello, además, a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o niña en un caso concreto".

Al efecto, el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que: Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley... Para lo cual deberán establecer mecanismos y evaluación de la

DIPUTADA XIX



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**
DIPUTADA DTO. 19

DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes... Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales...³³

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca estipula que: A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, la no discriminación, el derecho a la vida desde el nacimiento, la supervivencia, la participación y el desarrollo.³⁴

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca define el interés superior de la niñez como: un principio central para la protección y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo y como norma de procedimiento, que permita alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, mismo que deberá promover y garantizar el Estado.³⁵

³³ Artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

³⁴ Artículo 3 segundo párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(txt_orig_dto_1545_aprob_LXV_20_sep_2023_PO_4_O_14a_sccc_7_oct_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_(txt_orig_dto_1545_aprob_LXV_20_sep_2023_PO_4_O_14a_sccc_7_oct_2023).pdf)

³⁵ Artículo 6 fracción XXII, visible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(txt_orig_dto_1545_aprob_LXV_20_sep_2023_PO_4_O_14a_sccc_7_oct_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_(txt_orig_dto_1545_aprob_LXV_20_sep_2023_PO_4_O_14a_sccc_7_oct_2023).pdf)



Ahora bien, si bien es cierto que el acreedor alimentario, puede reclamar la ejecución de la sentencia favorable en el juicio de alimentos; por sí o a través de su representante legal, también es cierto que muchas familias no cuentan con los recursos suficientes para solventar los gastos de un abogado o abogada, y en la mayoría de los casos es la madre de familia quien inicia la demanda de pensión alimenticia, quien, al tener un detrimento en sus gastos ordinarios al solventar los gastos de un litigio judicial, por desconocimiento, falta de interés, desgaste emocional o quizás falta de solvencia económica; no continúa el procedimiento con la denuncia penal ante el Ministerio Público correspondiente.

Es así que, en el Estado de Oaxaca aproximadamente el 37.1% de las viviendas son encabezadas por mujeres jefas de hogar, según datos de la Secretaría de Economía. Esto significa que, en un número considerable de hogares oaxaqueños, una mujer asume la responsabilidad principal de la familia.³⁶

Según datos del Censo Poblacional 2020, se registraron 195K viviendas. De éstas, 37.1% son viviendas donde la persona de referencia es mujer y 62.9% corresponde a viviendas donde la persona de referencia es hombre. Respecto a los rangos de edad de las personas de referencia, 11.4% de las viviendas concentró a jefes de hogar entre 40 y 44 años.³⁷

de Niñas Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca (txt_orig dto_1545 aprob LXV 20 sep 2023_PO 4 0_14a secc 7 oct 2023).pdf

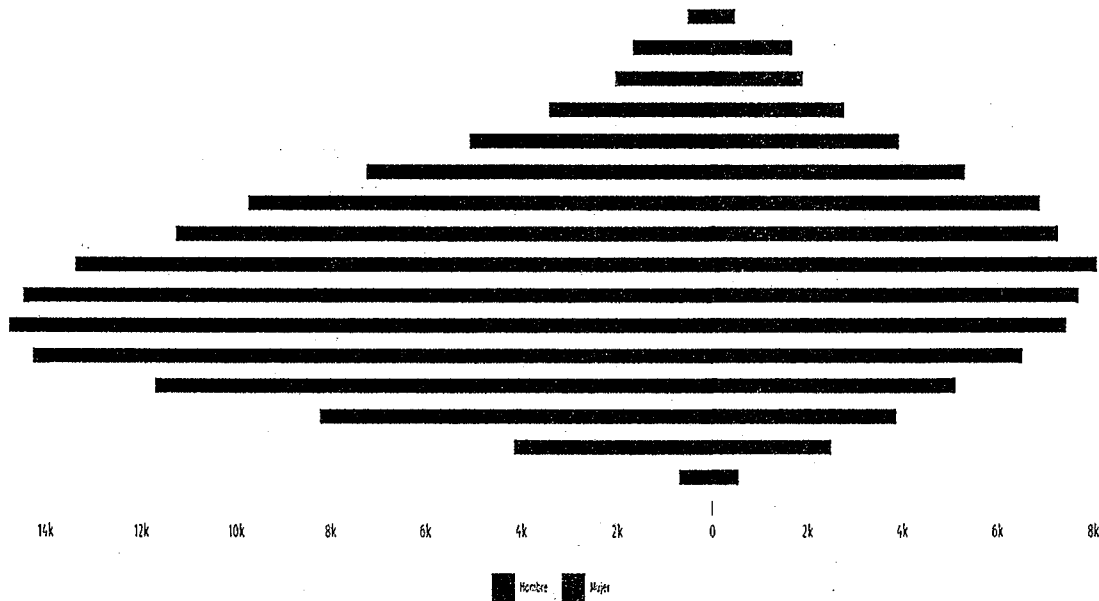
³⁶ Gobierno de México, Diversidad de la persona de referencia o jefe(a) de la vivienda. Visible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/oaxaca-992001#population-and-housing>

³⁷ Fuente Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico.





Distribución de viviendas por sexo y persona de referencia en 2020



www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/oaxaca-992001

Así mismo, cabe señalar que el incumplimiento de obligaciones alimentarias, además de ser un delito perseguible de oficio en el caso de ser cometido contra menores de edad y personas con alguna discapacidad; se traduce además en una forma de cometer violencia económica, considerada como la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.³⁸

³⁸ Artículo 3 fracción III inciso d) de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, visible en: [Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar \(ref dto. 1926 aprob. 6 marzo 2024 PO Extra 8 marzo 2024\).pdf](#)





En el mundo actual, la violencia económica es un problema creciente que afecta la autonomía y bienestar de las personas, para erradicarla es fundamental reconocer sus formas y aplicar estrategias efectivas; proporcionándole apoyo a las personas que son víctimas de este tipo de violencia, la cual puede tener consecuencias devastadoras en la vida de las víctimas, de ahí la necesidad de brindar servicios de asistencia legal para ayudarles a salir de situaciones abusivas y recuperar el control sobre sus vidas, contribuyendo a una sociedad más justa e igualitaria.³⁹

Lo anterior, derivado a que en los juicios familiares de pensión alimenticia, se debe ponderar la erradicación de este tipo de violencia económica, máxime que los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, los gastos de embarazo y parto. Respecto de las niñas, niños o adolescentes los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación del alimentario y proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potenciales y circunstancias personales. También comprenden las atenciones a las necesidades psíquicas, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales.

Por lo que hace a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. En relación a las personas con algún tipo de discapacidad o aquellas declaradas en estado de interdicción lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo. Los descendientes

³⁹ ARGAL, 5 Estrategias efectivas para prevenir la violencia económica, visible en: [5 Estrategias Efectivas para Prevenir la Violencia Económica](#) | Actualizado agosto 2025



DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que al adquirir la mayoría de edad estén estudiando una carrera, tienen derecho a recibir alimentos hasta concluida la misma, siempre y cuando realicen sus estudios de manera ininterrumpida y éstos sean acordes con su edad.⁴⁰

En ese tenor, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su comunicado de fecha 25 de julio de 2024, destaca que, las y los servidores públicos de distintas dependencias del gabinete federal del grupo interinstitucional en el informe mensual de la Secretaría de Gobernación, se centraron en el informe cero impunidad, en dar cuenta de los avances en los rubros de prevención de las violencias desde el territorio, programas a favor de las mujeres en materia de desarrollo territorial, su acceso a un crédito de vivienda y la consolidación de una política pública integral de prevención y atención a las violencias basadas en el género.⁴¹

La presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Nadine Gasman Zylbermann, reafirmó que, para lograr prevenir las violencias contra esta población, se debe continuar con el enfoque de atacar las causas que las originan y promover la igualdad: "No vamos a descansar hasta que el cuerpo de las mujeres sea un territorio donde podamos vivir en paz. Y lo que sabemos muy bien, y que es parte de la Cuarta Transformación, es que esto no se puede hacer desde nuestros escritorios; no pueden ser sólo grandes ideas, sino que hay que estar ahí, donde están las mujeres", añadió. Así mismo, la Subsecretaria de Desarrollo Democrático,

⁴⁰ Artículo 155 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca vigente, visible en: [Codigo Familiar para el Estado de Oaxaca \(ref dto 1926 aprob LXV Legis 6 mzo 2024 PO Extra 8 marzo 2024\).pdf](#)

⁴¹ Gobierno de México, Estrategia Nacional de protección para las mujeres y las niñas con un solo objetivo, que todas se sientan libres y sin miedo: SEGOB, visible en: [Estrategia nacional de protección para las mujeres y las niñas con un solo objetivo, que todas se sientan libres y sin miedo: Segob | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx](#)

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO



**GRUPO PARLAMENTARIO
morena**
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**
DIPUTADA DTO. 19

DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Participación Social y Asuntos Religiosos de la SEGOB, Iris Mariana Rodríguez Bello, reiteró que desde el gobierno federal se tiene claro que el fin es que todas las mujeres en este país se sientan libres y sin miedo. "Nos hemos comprometido con cambiar la dirección, queremos un México en el que las mujeres y las niñas tengan seguridad, tranquilidad, libertad y justicia"; "De eso se trata la perspectiva de género, de crear las condiciones que modifiquen las estructuras desiguales y nos permitan avanzar hacia la construcción de un México más justo".⁴²

En ese orden de ideas, con la finalidad de brindar el texto legislativo propuesto en la presente Iniciativa, en el sentido de la técnica legislativa es preciso adecuar las porciones normativas referentes al Código Familiar y del Código Penal vigentes en la Entidad, para lograr una redacción clara, precisa y coherente del sentido del legislador de la máxima protección del menor derivado del interés superior y su máxima protección en el Estado de Oaxaca, por lo que se ilustran los siguientes cuadros comparativos para su mejor comprensión:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 175.- (...)	Artículo 175.- (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
La jueza o juez deberá dar vista al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las	La Jueza o Juez <i>de lo Familiar</i> que <i>tenga conocimiento del incumplimiento del auto o sentencia de alimentos, de las deudoras y los</i>

⁴² Ibidem.



DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

personas deudoras alimentarias
morosas atendiendo al principio de
interés superior de la niñez y al
principio de máxima protección.

(...)

(...)

(...)

deudores alimentarios morosos;
remitirá dentro de los tres días
hábiles siguientes, copia certificada
del auto o sentencia al Ministerio
Público, **quien deberá iniciar la**
integración de la carpeta de
investigación de oficio, conforme a
lo estipulado en el artículo 418 del
Código Penal para el Estado Libre y
Soberano de Oaxaca; y **dará vista** a
la Unidad de Inteligencia Financiera de
la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público de las personas deudoras
alimentarias morosas atendiendo al
principio de interés superior de la niñez
y al principio de máxima protección.

(...)

(...)

(...)

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 418.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querella, con excepción de cuando los acreedores sean las y los hijos menores de 18 años, o persona con discapacidad, en cuyo caso se perseguirá de oficio, atendiendo al Principio del Interés Superior de la	Artículo 418.- (...)

DIPUTADA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO





DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Niñez y al Principio de Máxima
Protección.

*El Ministerio Público, iniciará la
integración de la carpeta de
investigación de oficio, a las
deudoras y los deudores
alimentarios morosos; al recibir
copia certificada del auto o
sentencia de alimentos remitida por
la Jueza o Juez de lo Familiar para
tales efectos.*

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 175 QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 175 quinto párrafo del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 418 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 175.- (...)

(...)

(...)

(...)

La Jueza o Juez de lo Familiar que tenga conocimiento del incumplimiento del auto o sentencia de alimentos, de las deudoras y los deudores alimentarios morosos; remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes, copia certificada del auto o sentencia al Ministerio Público, quien deberá iniciar la integración de la carpeta de investigación de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 418 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y dará **vista** a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas atendiendo al principio de interés superior de la niñez y al principio de máxima protección.

(...)

(...)

(...)

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 418.- (...)

El Ministerio Público, iniciará la integración de la carpeta de investigación de oficio, a las deudoras y los deudores alimentarios morosos; al recibir copia certificada del auto o sentencia de alimentos remitida por la Jueza o Juez de lo Familiar para tales efectos.

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO





TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 22 de Agosto del 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CUADRO DE NOMBRAMIENTO
CUADRO DE NOMBRAMIENTO
DISTRITO 19

DIP. MARIA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



LA MAESTRA
PAQUITA
DIPUTADA DTO. 19